

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 19 de julio de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 810

Proceso	: 76-001-33-33-016-2014-00603-00
M. de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante	: MARÍA CRISTINA SAAVEDRA YEPES
Demandado	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Asunto	: OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 08 de junio de 2017 (fls.265-271), con ponencia de la Dra. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la sentencia No. 149 del 31 de agosto de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 187-200).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 08 de junio de 2017, con ponencia de la Doctora ZORANNY CASTILLO OTÁLORA confirmó la sentencia No. 149 del 31 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 de
fecha 28 JUL 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 806

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2016-00229-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : ARBEY ANTONIO SEPULVEDA MORALES
DEMANDADO : COLPENSIONES

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a memorial poder allegado junto con la contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 65 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada MARÍA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 portadora de la Tarjeta Profesional No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de COLPENSIONES.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de COLPENSIONES.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
<u>118</u>		de fecha	<u>28 JUN 2017</u>	<u> </u>
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI -
VALLE

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 803

Radicación	76-001-33-33-016-2017-00006-00
Medio de control	Ejecutivo con Medida Cautelar
Demandante	Jhovanny Angulo Ríos y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

Ref. Notificación por conducta concluyente

A folio 46 del cuaderno principal, obra el auto No.0138 fechado 24 de febrero de 2017, por medio del cual se ordena librar mandamiento de pago. En el numeral séptimo de dicha providencia se ordenó notificar a la entidad demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Pese a lo anterior, el Despacho encuentra que a través del memorial que obra a folio 12 del cuaderno 2, el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cali, confirió poder a la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA con el fin de que actuara en nombre de dicha entidad en el proceso de la referencia, lo que significa, que en el presente asunto se configura una notificación por conducta concluyente según las voces del artículo 301 del Código General del Proceso que a su tenor establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

“...

Por lo expuesto, ésta judicatura tendrá como notificado por conducta concluyente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL, del auto que libra mandamiento ejecutivo obrante a folio 46 del cuaderno principal.

Por otro lado, en vista de que aún no se le ha reconocido personería para actuar a la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA, el Despacho procederá a reconocerla teniendo en cuenta que el memorial poder reúne los requisitos legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO por conducta concluyente el auto No.0138 fechado 24 de febrero de 2017, a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a la Dra. IDALY ROJAS ARBOLEDA, abogada con T.P. No.226.086 del C.S.J., de conformidad con el memorial que obra a folio 12 del cuaderno No. 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI					
Por	anotación	en	el	estado	Electrónico
No.	118			de	fecha
21	JUL	2017			
se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.					
 KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ Secretaria					